

	PAGINA		PAGINA
«Coto del Zurdo», sita en el término municipal de Lúcar.	8208	Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se convocan los exámenes para Capitán de Pesca correspondientes al mes de junio de 1972 y se nombra el Tribunal que ha de juzgarlos.	8208
Resolución del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se señala fecha para levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Los Molineros», sita en el término municipal de Lúcar.	8208	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE COMERCIO		Resolución de la Diputación Provincial de Albacete por la que se hace pública la composición del Organismo administrativo que ha de proponer la resolución del concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Aicaraz.	8204
Orden de 27 de abril de 1972 por la que se dan Normas Reguladoras para el Comercio Exterior de Almería y Avellana.	8165		

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1105/1972, de 27 de abril, por el que se modifica el apartado 1.3 del apéndice VII de las vigentes Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, aprobado por Decreto 2092/1971, de 13 de agosto.

El sistema vigente para la determinación del tipo de cambios aplicable a los valores expresados en moneda extranjera, a los efectos de la determinación de la base imponible de los tributos integrados en la Renta de Aduanas, es el establecido en el apartado uno punto tres del apéndice VII de las vigentes Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, aprobado por Decreto dos mil noventa y dos/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, según el cual el tipo de cambio aplicable será el que corresponda en el momento de la valoración a las paridades oficiales de las respectivas monedas.

Tal método funciona satisfactoriamente en condiciones de estabilidad del sistema monetario internacional y cuando los cambios reales se ajustan a las paridades oficiales. Pero últimamente han surgido una serie de acontecimientos que han modificado el funcionamiento mantenido por dicho sistema durante largo tiempo, entre los que destaca la devaluación del dólar y el establecimiento de bandas de fluctuación de las distintas monedas.

Los nuevos condicionantes del sistema monetario internacional han introducido elementos dinámicos, y en la nueva situación del sistema de las paridades oficiales supone un elemento de rigidez, ya que su modificación legal es lenta y no sigue con la suficiente agilidad las modificaciones de los cambios reales, produciéndose un desfase importante entre los cambios reales de las monedas extranjeras y los tipos de cambio en las operaciones comerciales con el exterior.

Resulta, pues, aconsejable variar el método de determinación de esas bases imponibles en el sentido de aplicar en los casos anteriores los tipos de cambios reales en lugar de las paridades oficiales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el apartado uno punto tres del apéndice VII de las vigentes Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, que quedará redactado como sigue:

«Para la conversión en pesetas de los valores de las mercancías importadas expresados en moneda extranjera, a los efectos de determinar la base imponible, se considerará como cambio aplicable el de «vendedor» vigente en el momento de la valoración, y que conste en la última cotización semanal publicada por el Banco de España.—Instituto Español de Moneda Extranjera— en el «Boletín Oficial del Estado»».

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor a los tres días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de abril de 1972 por la que se dispone la actualización de las retribuciones de las Enfermeras Ayudantes técnicos sanitarios femeninos al servicio de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 26 de junio de 1971 dispuso la actualización de las retribuciones de las Enfermeras Ayudantes técnicos sanitarios femeninos que prestan sus servicios en la Seguridad Social, en la medida que entonces permitía la coyuntura económica del país.

Las circunstancias actuales aconsejan proceder, mediante la presente Orden, a un nuevo incremento de los sueldos base de las Enfermeras Ayudantes técnicos sanitarios femeninos, que complementa la actualización llevada a cabo por la disposición antes citada, ya que ambas se aplican sobre las mismas bases cuantitativas y afectan a los mismos conceptos retributivos.

A tal efecto, el Instituto Nacional de Previsión ha elevado la oportuna propuesta.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los sueldos base de las Enfermeras Ayudantes técnicos sanitarios femeninos de la Seguridad Social, excluidos Accidentes de Trabajo, a que se refiere el artículo 1.º de la Orden de 26 de junio de 1971, serán incrementados sumando a sus respectivas cuantías actuales la cantidad resultante de aplicar un 12 por 100 sobre las cuantías que estaban vigentes para los mismos en la fecha de dicha Orden.

Art. 2.º El Instituto Nacional de Previsión procederá a fijar los sueldos base definitivos que corresponda percibir al personal sanitario de la Seguridad Social a que se refiere el artículo 1.º de esta Orden, teniendo en cuenta para ello la actualización llevada a cabo por la Orden de 26 de junio de 1971 y lo establecido en la presente disposición.

Art. 3.º La aplicación de lo dispuesto en la presente Orden tendrá efectos a partir de 1 de abril del corriente año.

Art. 4.º Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones pudieran plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. HH. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. HH.

Madrid, 22 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ulroa Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.